



**CONTRATO DE PROVISIÓN DE SERVICIOS
SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
DJ-186-2022**

CONTRATISTA: MAURICIO SEBASTIÁN LANDA PAUCAR

OBJETO DEL CONTRATO: “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCION DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERIA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”

VALOR: USD 39,940.00 MÁS IVA

PLAZO: 100 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el H. Gobierno Provincial de Tungurahua, representado por el doctor Manuel Caizabanda Jerez en calidad de Prefecto Provincial y por tanto en ejercicio de la representación legal, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE, y por otra parte, el Sr. Mauricio Sebastián Landa Paucar, con R.U.C. 1803811130001, y cédula de identidad No. 1803811130, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes legalmente conferidos que se adjuntan convienen en suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, contempla el “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERÍA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”.

1.02.- Mediante Resolución No. HGPT-299-2022 de 19 de septiembre de 2022, se resolvió Aprobar los pliegos y todo su contenido que forman parte integrante de la presente Resolución, para el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-HGPT-063-2022 para contratar el: “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERÍA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 100 días calendario, contados desde la fecha de suscripción del contrato; Disponer el inicio del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-HGPT-063-2022 para contratar el: “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERÍA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”; y, Nombrar responsable del presente procedimiento de contratación en la etapa precontractual y hasta su finalización, al Ing. Carlos García de la Dirección de Relaciones Externas.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos para la presente contratación, en la partida presupuestaria No. 11.53.02.04.100 “EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIAS”, de conformidad con la Certificación Presupuestaria No. 1652 del 03 de agosto de 2022, emitida por el Dr. Danilo Villacís Ortiz, Jefe de Presupuesto encargado de la Dirección Financiera del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, que obra del expediente de contratación;

1.04.- Se realizó la respectiva Convocatoria el 19 de septiembre de 2022, a través del Portal de Compras Públicas del SERCOP.

1.05.- Mediante Resolución No. HGPT-361-2022 de 09 de noviembre de 2022, se resolvió adjudicar el contrato del Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-HGPT-063-2022 para contratar el: “SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERÍA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES





DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA”, al proveedor MAURICIO SEBASTIÁN LANDA PAUCAR, por un valor de USD. 39,940.00 más IVA, y un plazo para la ejecución del contrato de 100 días.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del presente contrato los documentos determinados en el primer inciso del artículo 256 del RGLOSNCY y además, los Datos de Contrato adjuntos y remitidos mediante Oficio No. CP-1853-2022 de 15 de noviembre de 2022 de la Unidad de Compras Públicas, sus anexos, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la máxima autoridad del H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA le adjudica el contrato.
- **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- **"Contratista"**, es el oferente adjudicatario.
- **"Contratante" "Entidad Contratante"**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- **"LOSNCP"**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **"RGLOSNCY"**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- **"Oferente"** es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica.
- **"Oferta"** es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- **"SERCOP"**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con el H. Gobierno Provincial de Tungurahua a la prestación del SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERÍA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, conforme a los requerimientos del CONTRATANTE, a entera satisfacción del mismo, cumpliendo con las características y términos de referencia, y productos esperados constantes en los pliegos y sus anexos, oferta técnica del CONTRATISTA y de conformidad con los Datos de Contrato adjuntos al Oficio CP-1853-2022 de 15 de noviembre de 2022, de la Unidad de Compras Públicas y sus anexos, que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor total del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD. 39,940.00 más IVA, de conformidad con los valores desglosados en los Datos de Contrato adjuntos al Oficio CP-1853-2022 de



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



15 de noviembre de 2022 de la Unidad de Compras Públicas y sus anexos, que se agregan y forman parte integrante del presente instrumento.

5.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

6.01.- Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a través del sistema de pagos interbancarios del Banco Central del Ecuador, de la siguiente manera: se realizará de forma mensual parcial dependiendo de las necesidades institucionales con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la Entidad Contratante, el pago se efectuara mediante transferencia bancaria y la entrega respectiva del informe y factura mensual a entera satisfacción del H. Gobierno Provincial de Tungurahua, previo visto bueno de la Dirección de Relaciones Externas, informe de cumplimiento por parte de la Administración del Contrato y de conformidad con los Datos de Contrato adjuntos al Oficio CP-1853-2022 de 15 de noviembre de 2022 de la Unidad de Compras Públicas, posterior a la suscripción del Acta de Entrega Recepción correspondiente y a la presentación de la respectiva factura.

6.02.- Los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción del CONTRATANTE, previa aprobación de la Administración del Contrato.

6.03.- De los pagos que deba hacer, el CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que proceda, de acuerdo con el presente contrato.

6.04.- Pagos indebidos: El CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la provisión de los servicios objeto y materia del presente contrato, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima: GARANTÍAS

GARANTÍA POR EL 100% DEL ANTICIPO REAJUSTADO.- No aplica.

Para el presente contrato no aplica la rendición de garantías, sin embargo, el CONTRATSITA se obliga a reponer sin costo adicional para el CONTRATANTE, el total o parte de los servicios objeto de este proceso, que no cumplan con las especificaciones o características técnicas señaladas en los pliegos; y, en general, en todo documento que determine las mismas.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega del objeto del presente contrato es de 100 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la Administración del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte de la Administración del Contrato.
- Cuando el CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales.
- Por suspensiones en los trabajos o cambios en las actividades previstas, motivadas por el CONTRATANTE u ordenadas por él, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,
- Si el CONTRATANTE no hubiere solucionado los problemas administrativos contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del objeto de la presente contratación.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando la o las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la Administración del Contrato y de la Prefectura del H. Gobierno Provincial de Tungurahua.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega del servicio contratado y en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa equivalente al uno por mil diario, calculado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

La contratante queda autorizada por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

Si el valor de las multas llegará a superar el valor del 5% del monto total del contrato el contratante podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del mismo conforme el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

- No se aplicarán multas en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, probados en debida forma y aceptados por la Secretaría Nacional de Comunicación, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Concluido este término en caso de no existir notificación, se entenderá que no han ocurrido y se impondrá la multa correspondiente.

Cláusula Décima Primera: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

11.01.- No existe reajuste de precios conforme al Art. 82 de LOSNCP, y al Art. 267 del RGLOSNC y más pertinentes.

Cláusula Décima Segunda. - DE LA SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad, y previa autorización del CONTRATANTE.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en el numeral 6.1 Sección VI OBLIGACIONES DE LAS PARTES, de los pliegos, las siguientes:

13.01.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaboradas por el CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa pre contractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la Administración del Contrato.

13.02.- El CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el CONTRATANTE, toda la información y documentación que esta solicite para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del CONTRATANTE, tales como el Administrador del Contrato, deberán tener el conocimiento suficiente para la ejecución contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el CONTRATISTA se compromete durante la ejecución del contrato a facilitar a las personas designadas por el CONTRATANTE toda la documentación e información que le sea requerida, relacionada y / o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



13.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidas en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

13.04.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.05.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal del subcontratista.

13.06.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos y a lo previsto en su oferta.

13.07.- El CONTRATISTA además debe:

- Proteger y salvar de responsabilidad al CONTRATANTE y a sus representantes de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del CONTRATISTA o su personal. En caso de encontrar en los documentos contractuales una discrepancia o contradicción con relación a cualquier norma jurídica el CONTRATISTA deberá informar de esto al CONTRATANTE.
- Facilitar los documentos requeridos por el CONTRATANTE, para la ejecución del contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

14.01.- Son obligaciones del CONTRATANTE, las establecidas en el numeral 6.2 de la sección VI OBLIGACIONES DE LAS PARTES, de los pliegos, que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

15.01.- Se aplicará lo dispuesto en la LOSNCP, su Reglamento General, y lo dispuesto en la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, en lo que sea aplicable.

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PARCIAL DEL SERVICIO

16.01.- Las recepciones del objeto del presente contrato, se realizarán de manera parcial mensual a entera satisfacción del CONTRATANTE, previo el informe favorable del Administrador del Contrato y aprobación correspondiente, de conformidad con los pliegos, los términos de referencia, la oferta presentada por el CONTRATISTA y Datos de Contrato remitidos por la Unidad de Compras Públicas mediante Oficio CP-1853-2022 de 15 de noviembre de 2022, que se agregan y forman parte integrante de este contrato; y, será necesaria la respectiva Acta de Recepción Parcial suscrita por el CONTRATISTA y la Comisión o profesional designado del H. Gobierno Provincial de Tungurahua conformada de conformidad con los términos establecidos en el Reglamento General de la LOSNCP.

16.02.- Recepción Definitiva.- La recepción del SERVICIO DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE MATERIALES Y BIENES DE COMUNICACIÓN Y PAPELERÍA INSTITUCIONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL H. GOBIERNO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA, será suscrita por las partes, mediante un Acta de Entrega - Recepción previa revisión de todas las facturas de las recepciones parciales y las Actas correspondientes, y visto bueno de la Administración del Contrato.

16.03.- El Acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, dentro del plazo máximo de 30 días, siempre que no existan observaciones de acuerdo con el objeto del contrato.

16.04.- Si el CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



16.05.- Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por el CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el Acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

16.06.- Liquidación del Contrato: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNCIP y formará parte del Acta.

Cláusula Décima Séptima. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

17.01.- Son obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA las establecidas en el numeral 6.1 Sección VI OBLIGACIONES DE LAS PARTES de los pliegos.

Cláusula Décima Octava. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

18.01.- El CONTRATANTE designa al Ing. Carlos García, Técnico de la Dirección de Relaciones Externas, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

18.02.- El CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador(a) del Contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA, la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Novena: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El contrato termina conforme lo previsto en el Art. 92 de la LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

19.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 63 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 agosto del 2016, reformada y actualizada hasta la presente fecha.
- Por disolución de la personería jurídica de la contratista.
- Por causas imputables al CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

19.02.- Terminación Unilateral del Contrato.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del CONTRATISTA.

Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

19.03.- Causales de Terminación Unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración de terminación anticipada y unilateral del CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las





acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución del objeto del contrato, es inferior a la declarada;
- Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta-presentación y compromiso;
- En caso de que el CONTRATANTE encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad del CONTRATANTE o su delegado, lo declarará Contratista Incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiera lugar; y,
- El CONTRATANTE podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente el contrato en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSCNP, y en el artículo 63 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 agosto del 2016, reformada y actualizada hasta la presente fecha.

19.04.- Procedimiento de Terminación Unilateral.- El procedimiento a seguirse para la Terminación Unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSCNP.

Cláusula Vigésima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.01.- Si respecto de las divergencias o controversias existentes en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del CONTRATANTE.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

20.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

20.03.01.- Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del “CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO, LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA”, en el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

20.03.02.- Arbitraje

- El arbitraje será en Derecho;
- Las partes se someten al Centro de Arbitraje del “CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO, LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA”;
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del “CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO, LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA”. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del “CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AMBATO, LA CÁMARA DE INDUSTRIAS DE TUNGURAHUA”;
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro;
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación;



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



- La sede del arbitraje es la ciudad de AMBATO;
- El idioma del arbitraje será el castellano.

El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

Cláusula Vigésima Primera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

21.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de los servicios objeto del presente contrato con todas las obligaciones adquiridas por efectos del presente instrumento, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01.- El CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias y procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

22.02.- El CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.03.- En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

22.04.- No se ha previsto previamente valor a pagar por concepto de costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos.

Cláusula Vigésima Tercera: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

23.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, su Reglamento General, y más disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésimo Cuarta: DOMICILIO

24.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Ambato, renunciando el CONTRATISTA a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.

24.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:	calles Bolívar 491 y Castillo esquina Telf.: 03-373-0220 Ambato-Ecuador
CONTRATISTA:	Ambato, Av. Rodrigo Pachano y Enrique Paredes Telf.: 0992690273 Correo: solucionesgraficas35@yahoo.es Tungurahua - Ecuador

Cláusula Vigésimo Quinta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

25.01.- Declaración. - Lo que no conste en el presente instrumento, se aplicará conforme las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, y supletoriamente, las normas del Código Civil ecuatoriano en lo que fuere aplicable, y vigentes a la fecha de suscripción del presente contrato.

25.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, para lo cual lo suscriben en unidad de acto.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



Dado en la ciudad de Ambato, a los 22 días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.



Productividad



Ecología



Interculturalidad



Turismo



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
CAIZABANDA**

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
PREFECTO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA



Firmado electrónicamente por:

**MAURICIO
SEBASTIAN LANDA
PAUCAR**

Mauricio Sebastián Landa Paucar
CONTRATISTA

REVISADO POR:



Firmado electrónicamente por:

**MARISOL
ISABEL
ALVAREZ ULLOA**

Dra. Marisol Alvarez
PROCURADORA SÍNDICA

17/11/2022
JCSG